SECRETARÍA
A despacho del señor juez la presente demanda de declaración de pertenencia, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 13 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 633
PALMIRA VALLE, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE 2021

PROCESO: **DECLARACION DE PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2021- 00248 - 00**

Revisada la anterior demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, instaurada por DINA MARIA MARTINEZ MELLIZO contra AMPARO VELASQUEZ CASTELLANO, DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ CASTELLANO, LAURA CABRA VELASQUEZ y JOSE ALEJANDRO CABRA VELASQUEZ, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- Conforme al artículo 84 del Código General del Proceso, en su numeral primero (1°), es anexo de la demanda el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado, poder que no fue aportado en la actual solicitud.

2.- De otro lado, al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del mismo compendio normativo, deberá allegar el avalúo catastral del bien, a fin de establecer la cuantía del proceso (artículo 82 numeral 9 del C.G.P), mismo que se deberá acreditar con el documento idóneo y actualizado, sin que configure el mismo, una factura de impuesto predial.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4ca37988d648145dd55ca0fd6118a2d0fc31c376cd7084d7cf0cd8e6a31c36**
Documento generado en 17/09/2021 03:32:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica